



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2011-00270-00
DEMANDANTE: YUDI VIVIANA LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO: KATIA STELLA PARIS GARCIA

Ingresa el proceso al Despacho con solicitud de nulidad presentada por el señor JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES mediante apoderado, toda vez que según su dicho, entre el petente y la demandante, se suscribió un contrato de promesa de compra venta respecto del 50% del predio objeto del presente proceso el 5 de junio de 1997, el cual no fue enterado al Despacho.

Por tal razón solicita, se declare la nulidad de toda la actuación, hasta la admisión de la demanda, a fin de que pueda hacer valer sus derechos como tercero dentro del proceso y como consecuencia de ello se le corra traslado de la demanda, por ostentar la posesión del bien y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes.

Revisados los argumentos expuestos de entrada se advierte que el Despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno, toda vez que el señor GONZALEZ TORRES no es parte en el proceso y por ende no tiene la capacidad para cuestionar el trámite del mismo y menos aun cuando los argumentos presentados no tienen relación alguna con las nulidades procesales.

Ahora, si lo que se pretende es hacer parte del proceso, el libelista deberá hacer uso de las tercerías que establece el Código General del Proceso en las oportunidades procesales correspondientes.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud presentada por el señor JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

El juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80293dbd191bb19b453a1c68af8b00b3db8690c5e6a66f2bfec8454c6272ca4**

Documento generado en 13/04/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>